

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO

DENOMINACIÓN: CONTRATO DE SERVICIO DE GESTIÓN DE
RESIDUOS NO PELIGROSOS.

NÚM. DE EXPEDIENTE: 966/2024

1 OBJETO DEL CONTRATO. DESCRIPCIÓN CONFORME AL ARTÍCULO 99 DE LA LCSP

El objeto del contrato será la contratación para la prestación del servicio del transporte y la gestión de residuos generados por la propia actividad del Ayuntamiento de Meco, procedentes de las labores de conservación de zonas verdes y labores de conservación y que se depositan y acumulan temporalmente en un centro temporal en el municipio de Meco (Calle Eduardo Chillida 2, Meco –Madrid-).

Se pretende en la licitación adjudicar un servicio “integral” de retirada y gestión de restos no peligrosos y traslado desde dicho centro municipal a un punto autorizado de reciclaje o eliminación, incluyendo el cumplimiento de los trámites administrativos necesarios y la asunción de las tasas, canon y demás costes implícitos en la completa gestión de los residuos generados.

2 NATURALEZA Y EXTENSIÓN DE LAS NECESIDADES QUE PRETENDEN CUBRIRSE MEDIANTE EL CONTRATO PROYECTADO, ASÍ COMO LA IDONEIDAD DE SU OBJETO Y CONTENIDO PARA SATISFACERLAS, CONFORME AL ARTÍCULO 28.1 DE LA LCSP

De conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP) con el presente contrato que se licita se satisface la necesidad de llevar a cabo la gestión de las competencias municipales que de forma genérica se atribuye a los Ayuntamientos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local con respecto a la gestión de los residuos no peligrosos generados en el ámbito municipal.

Así en el artículo 25.2 letra b) de dicho cuerpo legal, atribuye a los Ayuntamientos competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en materia de gestión de los residuos sólidos urbanos, estableciendo, asimismo, en su artículo 26.1 apartados a) y b) la obligación de prestar

dicho servicio, en lo que se refiere a la recogida y el tratamiento posterior de los mismos.

Esta competencia genérica se completa con lo dispuesto en el artículo 12.5 a) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, que establece expresamente que “Corresponde a las entidades locales, a las ciudades de Ceuta y Melilla o, cuando proceda, a las diputaciones forales:

a) *Como servicio obligatorio, en todo su ámbito territorial, la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos en la forma en que establezcan sus respectivas ordenanzas, de conformidad con el marco jurídico establecido en esta ley, en las leyes e instrumentos de planificación que, en su caso, aprueben las comunidades autónomas y en la normativa sectorial en materia de responsabilidad ampliada del productor....”*

Por ello, es preciso disponer de recursos humanos suficientes para garantizar la prestación del servicio, así como cumplir con los requisitos legales relativos a autorizaciones, conservación y mantenimiento de los vehículos y maquinarias, seguros y demás requerimientos para ejecutar el trabajo conforme a la legalidad y con eficiencia para asegurar el objeto del contrato.

La ejecución del objeto del contrato deberá adecuarse a las prescripciones técnicas y al pliego de cláusulas administrativas particulares que se aprobarán y tendrán carácter contractual.

Dicho objeto corresponde los códigos de la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea, siguientes:

90500000-2 Servicios relacionados con desperdicios y residuos

90511100-3 Servicios de recogida de desperdicios sólidos urbanos

90513000 Servicios de tratamiento y eliminación de desperdicios y residuos no peligrosos

3 JUSTIFICACIÓN DE LA INSUFICIENCIA DE MEDIOS CONFORME AL ARTÍCULO 116.4 DE LA LEY 9/2017

En base a lo dispuesto en el artículo 116.4.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), cuando se haga necesario celebrar un contrato de servicios, previamente se deberá justificar adecuadamente en el expediente la insuficiencia de medios.

En este sentido, hay que señalar que el Ayuntamiento de Meco no tiene medios humanos y materiales para desarrollar las tareas propias del contrato, debido a lo siguiente:

- Por una parte, la plantilla actual del Ayuntamiento de Meco no cuenta con personal suficiente para desarrollar el servicio, y el existente no tiene la habilitación o capacitación necesaria para desempeñar las tareas propias del mismo. Ello se debe a que, dentro de las prestaciones del contrato, se ha de realizar la carga y “transporte” en la campa municipal de los residuos provenientes de las labores de los jardineros municipales (restos de poda, malas hierbas, etc) y de los pequeños restos de construcción y demolición

del personal de obras y servicios, a la planta de reciclaje autorizada. Ninguno de los trabajadores de la plantilla tiene permiso de conducir apropiado para realizar este servicio (ni peón ni oficial camionero).

- Tampoco la Corporación cuenta con vehículos y maquinaria específica para realizar el mencionado transporte a la planta de reciclaje autorizada.

Por otro lado, la actual Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, que está vigente y prorrogada para el año 2024, en su artículo 20. Dos.1 establece que "Las entidades locales que tuvieran amortizada su deuda financiera a 31 de diciembre del ejercicio anterior tendrán un 120 por cien de tasa en todos los sectores".

Aun aplicando la tasa de reposición que legalmente se establece no se obtendría los elementos personales necesarios para hacer frente a las prestaciones.

Por otro lado, el apartado cuarto del referido artículo 19 establece la posibilidad de contratar personal de forma temporal, pero los puestos a desarrollar son estructurales y no para cubrir necesidades puntuales y concretas de la administración. Por lo tanto, ante la imposibilidad humana y material para cubrir las necesidades que son objeto de estas prestaciones se hace necesario acudir a una licitación en abierto

Por lo anteriormente expuesto la única opción legal y viable es la de llevar a cabo el servicio referido, acudiendo a la modalidad contractual que determine el órgano de contratación, que en el presente caso es el procedimiento abierto simplificado con pluralidad de criterios.

Por consiguiente, se acredita que debido a la especificidad del servicio y la especialización requerida para realizar las tareas del objeto del contrato no pueden ser cubiertas con medios propios, siendo necesaria su licitación.

4 PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL DEL CONTRATO CON UNA INDICACIÓN DE TODOS LOS CONCEPTOS QUE LO INTEGRAN, INCLUYENDO SIEMPRE LOS COSTES LABORALES SI EXISTIESEN, DE CONFORMIDAD CON ARTÍCULOS 116.4 Y 101 DE LA LCSP.

El presupuesto base de licitación, entendido este como el límite máximo de gasto que puede comprometer el órgano de contratación, y que incluye IVA como partida independiente, asciende a 7.350 euros más 1.543 euros del 21 % de IVA, para la duración inicial del contrato que es de un año.

Conforme a lo prescrito en el artículo 100.2 de la LCSP, el importe de licitación se ha calculado consultando los precios del mercado tomando como referencia los costes del año pasado (2023), actualizados especialmente con respecto al transporte y complementándolos con los servicios relacionados con la tramitación y gestión administrativa que son objeto del contrato.

Por otro lado, el valor estimado del contrato, entendiendo por tal la cuantía sin incluir el IVA, (existen 4 eventuales prórrogas de un año cada una), así como los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, otros costes que se deriven de la ejecución material de los servicios, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial, asciende a 36.750 euros.

Las cuantías e importes que se recogen en el presente contrato son estimativas por lo que no comprometen al órgano de contratación y pueden variar en la aprobación del expediente de contratación.

5 DIVISIÓN EN LOTES CONFORME AL ARTÍCULO 99.3 DE LA LCSP

No procede la división en lotes del objeto del contrato, ya que la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico e incluso se vería comprometido la ejecución del contrato al tener que coordinar a diferentes contratistas, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 99.3 b) de la LCSP.

6 REPERCUSIONES DEL NUEVO CONTRATO EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA (ART. 7.3 LO2/2012)

A los efectos de dar cumplimiento a lo previsto en la Disposición Adicional tercera relativa a "Normas específicas de las Entidades Locales" de la LCSP, se informa que:

- Se trata de un contrato de servicios de carácter administrativo
- Financiación del Servicio: el Ayuntamiento de Meco afrontará el 100% del coste del presente contrato.
- Se trata de un gasto anual que se realiza periódicamente.

7 UNIDAD TÉCNICA ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN ORDINARIA DEL CONTRATO SEGÚN ART.62.1 DE LA LCSP.

Unidad técnica encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato que figure en los pliegos, según el artículo 62.1 de la LCSP, será la Concejalía de Conservación Urbana, Medio Ambiente, Calidad de los Servicios y Comunicación Institucional del Ayuntamiento de Meco.

8 IDENTIFICACIÓN DEL RESPONSABLE DEL CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 62.1 DE LA LCSP.

El responsable del contrato al que corresponderá supervisar la ejecución de la prestación y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización será identificado previamente a la formalización del contrato.

9 JUSTIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONFORMIDAD 116.4 DE LA LCSP.

El procedimiento de licitación elegido es el procedimiento abierto simplificado, donde todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

Los criterios de selección (solvencia) y los criterios de adjudicación están siendo objeto de valoración por el departamento de contratación y la Concejalía responsable, por lo que, al momento de la aprobación de esta memoria e inicio del expediente, tienen carácter de borrador.

La presente memoria se emite por esta Concejalía a los efectos preparatorios del contrato, y con el objeto de impulsar el presente procedimiento, dando traslado junto con los demás documentos del expediente a los funcionarios que por razón legal hayan de fiscalizarlo o informarlo.

En Meco, en la fecha de la firma digital que constan en el documento.

D^a Laura Martín Notario

Concejala de Conservación Urbana, Medio Ambiente, Calidad de los Servicio
y Comunicación Institucional del Ayuntamiento de Meco